

AVISO No. 185

03 DE MARZO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS ALBERTO PULSARA TELLO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 908 del 03 de marzo de 2026**

Persona a notificar: **LUIS ALBERTO PULSARA TELLO**

Dirección de notificación: **MZ 9 CS 18 BARRIO LOS QUINDOS ETAPA 1**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 03 de marzo de 2026

Señor (a):

LUIS ALBERTO PULSARA TELLO

Dirección de notificación: **MZ 9 CS 18 BARRIO LOS QUINDOS ETAPA 1**

Matricula 10041

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 185 – **OFICIO PQRDS 908 del 19 de febrero de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 185 – OFICIO PQRDS 908 del 19 de febrero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



OFICIO PQRDS 908

Armenia, Quindío. 19 de febrero de 2026

Señor (a):

LUIS ALBERTO PULSARA TELLO

Dirección: **MZ 9 CS 18 BARRIO LOS QUINDOS ETAPA 1**

MATRICULA: 10041

Armenia Q,

Asunto: Respuesta petición radicado **2026PQR672**

Cordial Saludo;

Con respecto a la petición radicada en esta entidad, relacionada en el asunto, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **LUIS ALBERTO PULSARA TELLO**.

1. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de *cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
2. Que, una vez revisado el sistema de la entidad se observa una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 10041**, la cual se llevó a cabo el día 23 de enero, y arrojó el siguiente resultado:

“SURTE VIVIENDA DE UN NIVEL, MEDIDOR FRENADO, LECTURA 940, MARCA ELSTER 4 PERSONAS, SE LLEVA REGISTRO FOTOGRAFICO, PREDIO SE ENCUENTRA OCUPADO”

3. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 10041**, se evidencia que el predio en los últimos periodos ha registrado la misma lectura (**940m3**), confirmando que el medidor se encuentra **FRENADO**, situación que impide que se facture acorde a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2026	1	5730	940	940	20	LECTURA	FRENADO	27/01/2026
2025	12	5710	940	940	0	LECTURA	NORMAL	29/12/2025
2025	11	5690	940	940	0	LECTURA	NORMAL	26/11/2025
2025	10	5669	940	943	10	LECTURA	FRENADO	29/10/2025
2025	9	5649	943	940	3	CRITICA	NORMAL	29/09/2025

4. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las cuales usted reclama correspondiente al predio identificado con **matrícula 10041**, pues el consumo facturado fue el promedio que establece la entidad, ya que el medidor se encuentra frenado.

5. Que, para que la empresa pueda facturar los consumos reales del predio, el usuario debe realizar el cambio del aparato de medición por uno nuevo, que podrá adquirirse con la empresa o en el comercio.
6. Lo anterior, debido a la existencia de instrumentos de medida más precisos, cuyo tratamiento no dista de aquél referido al mal funcionamiento; es importante precisar que de acuerdo con el artículo 2.3.1.3.2.3.12 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, los usuarios de manera voluntaria podrán adquirir los medidores directamente con el prestador del servicio, el cual deberá ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, instalación, obra civil o reemplazo, así como también brindar garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por el prestador.
7. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente, o este trámite podrá realizarlo un tercero.
8. Que, el costo del medidor, instalación y válvula antifraude con la empresa es:
 - **MEDIDOR:** TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE **(\$392.700)**
 - **INSTALACION:** CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE **(\$45.474)**
 - **VALVULA ANTIFRAUDE:** CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE **(\$42.554)**
 - **INSTALACION VALVULA ANTIFRAUDE:** CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE **(\$14.626)**

Valores que podrían ser financiados hasta en doce (12) meses o ser cancelados de contado.

9. Que de adquirirlo en el comercio deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor Volumétrico ½" R315 o Superior preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa.
10. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
11. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las que usted reclama correspondientes al predio identificado con **Matrícula 10041**, pues el consumo facturado fue el promedio que establece la entidad, ya que el medidor se encontraba FRENADO.
12. Contra el presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que "las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

14. De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Atentamente,

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

